

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2021-00529-00	Ejecutivo singular.	Banco Mundo Mujer S.A.	José Henry Bolaños Escobar.	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	14 septiembre 2022 (8:00 a.m.).	27 septiembre 2022 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **13 septiembre 2022**, a las 8: 00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESFIJACIÓN.- Pasto (N), **13 septiembre 2022** a las 5 p.m.. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

contestacion de demanda 2021 - 00529

Angelo Regalado <angeloregalado14@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (5 MB)

memorial para consignacion .pdf; AMPARO DE PROBREZA.pdf; contestacion de demanda .pdf;

San Juan de Pasto, mayo del 2022

Señores

Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

En su despacho

Ref. contestación de demanda

2021 - 00529

Respetuoso saludo,

Por medio del presente correo, envío y adjunto contestación de demanda del proceso de referencia. el cual solicito sea tenido en cuenta y sea agregado al proceso ya descrito.

anexo

amparo de pobreza

solicitud de pago por consignación

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO

Mario Angelo Regalado Moncayo

Abogado

300 3366728

*No hay peor tiranía que la que se ejerce**a la sombra de la leyes y bajo el calor**de la justicia.*

Montesquieu

San Juan de Pasto, mayo de 2022

Señor (a),

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Departamento de Nariño.

E. S. D.

REF, autorización para pago por consignación

RADICADO 2021 – 00529.

Demandante: Mundo Mujer S.A

Demandado: José Henry Bolaños Escobar

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **87.060.234** expedida en Pasto (N), abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. **218.974** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandada conforme al poder otorgado a mi favor, dentro del proceso de la referencia, me permito.

MANIFIESTO

De conformidad al artículo 381 del Código General del Proceso, artículo 1656 y demás normas concordantes Código Civil, de la revisión de la contestación de la demanda que se presentó dentro del término legal ante su despacho, se autorice al señor demandado **José Henry Bolaños Escobar**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.167, de Pasto, seguir consignando al Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a favor de este despacho, bajo el radicado del proceso de la referencia.

Atentamente,



MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO

C.C. N° 87.060.234 expedida en Pasto

T.P. N° 218. 974 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, mayo de 2022

Señor

Juez Segundo de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto

E.S.D.

**REF: Contestación de demanda proceso ejecutivo por sumas
de dinero mínima cuantía 2021-00529**

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.060.234 expedida en Pasto Nariño, portador de la T.P. No. 218.974 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal y oportuno presento ante su despacho contestación de demanda oponiéndome al escrito de demanda y sus pretensiones presentadas por la abogada profesional del derecho LAURA MILENA BELALCAZAR FLORES, quien actúa en nombre de la firma de abogados legal y service Nariño s.a, en su calidad de apoderada judicial del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

MANIFIESTO

FRENTE AL PRIMER HECHO: Es cierto mi poderdante si suscribió pagare a favor del Banco Mundo Mujer S.A, quien para este proceso actúa en calidad de parte activa.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: Es parcialmente cierto, mi poderdante desde su suscripción de su crédito por cuotas fue cancelada oportunamente, sin embargo, como se puede observar el incumplimiento de sus obligaciones inicia desde que el gobierno nacional declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional de conformidad al decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Así mismo tal situación conllevo a que la superintendencia financiera otorgara alivios de periodos de gracia, que no se puede desconocer que la parte demandante cumplió con lo descrito en las circulares de cumplimiento emitidas por este órgano, sin embargo, no ponderaron el riesgo que tenía mi poderdante en el sentido que su única fuente de ingresos es como conductor de una buseta de transporte publico bus escolar, y otras actividades que compensan su diario vivir.

Por dicho periodo de gracia otorgado mi poderdante no cancelo desde abril a junio del año 2020, por ende, este alivio le genero unos intereses corrientes una vez el plazo termine, teniendo la responsabilidad de seguir cancelando las mensualidades y que lógicamente las mismas serán mayores que las normales, situación que mi poderdante desconocía ya que no lo ilustraron de dicho trámite, a pesar de este proceso, lo que restaba del año 2020, mi poderdante si cancelo las cuotas pactadas.

Para el año 2021, mi poderdante me ha manifestado que, si cumplió con sus mensualidades depositado cuotas completas y para otros abonos desde el mes de enero hasta que sorpresivamente para noviembre del 2021, la entidad financiera se negó a recibir dinero e indicándole que su obligación paso a cobro jurídico, resultado del alivio otorgado, el cual dejo intereses corrientes, reporte negativo y un el enfrentamiento a un proceso jurídico.

FRENTE AL TERCER HECHO: Es parcialmente cierto, desde enero hasta octubre del 2021, mi poderdante si realizo pagos parciales o abonos frente a las cuotas pactadas, hasta llegar al mes de septiembre del 2021, el cual le negaron recibir

dinero para ser aplicado a su obligación, inclusive para esta época mi poderdante le entrego la suma de un millón de pesos a su asesora, siendo la misma entidad que autorizara el reintegro para no ser aplicado a su obligación.

Para tener una mayor claridad de la obligación con el objeto de proteger los intereses de mi poderdante, le solicito a la parte activa suministre un informe detallado del estado actual del crédito discriminando los valores de pagos para el año 2020 y 2021, separando las deducciones de los intereses causados por el alivio y como fueron aplicados a la obligación.

Si la parte activa no suministra este informe, le solicito a su despacho oficie a la entidad demandante y que acredite tal solicitud, para ser valorado el informe ya que mi poderdante si realizo abonos para estos periodos y serán valoras en la audiencia inicial y juzgamiento.

Tal petición la elevo de conformidad a los artículos 164 y 169 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Además, su señoría, por otro lado es oportuno indicar lo siguiente; la obligación en discusión, se encuentra respaldada por el Fondo Nacional de Garantías una vez la parte activa obtuvo, el auto que libro mandamiento de pago, fue enviado a esta entidad a la espera del abono a la obligación, por lo tanto, el Fondo Nacional de Garantías, el 24 de noviembre del 2021, le cancelo al Banco Mundo Mujer una suma de once millones veintitrés mil doscientos veinte ocho pesos (\$11.023.228.00), moneda colombiana.

Seguidamente, al recibir este abono por la suma antes descrita, la obligación pendiente paso a ser una obligación al día, hasta el mes de enero o febrero del 2022, negándole así la posibilidad a mi poderdante de cancelar sus mensualidades pactadas, solución para proteger su historial crediticio, ya que por este momento está reportado en data crédito.

De su conocimiento señor juez, mi poderdante suscribió propuesta de pago con el Fondo Nacional de Garantías, obligándose a cancelar 24 mensualidades cada una por valor de (\$366.338.00), propuesta que será aportada en el acápite de pruebas, obligación que se encuentra al día.

FRENTE AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, de conformidad al hecho anterior, se verificará minuciosamente el cobro de los intereses corrientes y moratorios, sin desconocer el cobro del capital acelerado, no se podría realizar el cobro de las cuotas pendientes, ya que no se conoce claramente las mensualidades pagadas y otras con abonos simplemente para el año 2021,

Durante el mes de abril mi poderdante y el suscrito sostuvimos contacto con la profesional del derecho para llegar a un acuerdo elevando propuestas de pago de varias maneras, e inclusive solicitando la suspensión del proceso aprovechando que la obligación se encontraba al día, tal como la abogada lo menciona en varias oportunidades, pero sus respuestas no fueron positivas, indicando la cláusula aclaratoria y la caución de los intereses ya causados, sin tener respuestas concretas, simplemente estaban esperando que la obligación se encuentre en mora nuevamente y enviar notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P.

Es importante conocer que mi poderdante el día 3 de marzo del 2022, radico derecho de petición informando el rechazo total como se manipulo su obligación al enviar a cobro jurídico sin tener claridad que valores estaban pendientes por cancelar, indicando que la profesional del derecho no tenía claro que cantidad de dinero era el adecuado cancelar para llegar a una solución.

Dentro del término legal, Banco Mundo Mujer, responde sus inquietudes enfilando a una respuesta con temeridad ya que en ninguna de sus líneas indica que el Fondo Nacional de Garantías les consigno una suma de dinero el cual dejo la obligación al día, pero si mencionan el periodo de gracia que, por los meses de este alivio, le generaron unos intereses corrientes cuando el plazo termine, el cual debe cancelar las mensualidades que serán mayores a las originalmente estipuladas.

La parte activa actúa con temeridad, al no indicar que el Fondo Nacional de Garantías, había depositado la suma de once millones veintitrés mil doscientos veinte ocho pesos (\$11.023.228.00), y que su obligación se encontraba al día, negándole el derecho de conocer la verdad y suministrarle la oportunidad de seguir cancelando sus mensualidades sumado a ello a esta respuesta le anexan un estado de cuenta el cual no es vigente ya que no se puede percibir el abono que realizo el fondo de garantías, la parte activa solo estaba esperando que pase el tiempo para que tal obligación se consuma en mora, por ello el día 28 de abril del 2022, la profesional del derecho elaboro la comunicación de notificación personal de conformidad al artículo 291 del C.G.P, misma comunicación fue entrega el día 6 de mayo del 2022.

FRENTE AL QUINTO Y SEXTO HECHO: No me consta que se pruebe, con los documentos que se encuentran en el libelo de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte activa, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE PAGO PARCIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE TEMERIDAD

Por cuanto se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, mi poderdante para el año 2021, a partir de mes de enero y siguientes realizo abonos mediante consignación mismos que se podrán probar con el informe de pagos que la parte extrema aporte en su réplica de esta contestación, para así determinar tal situación que verdaderamente el valor cobrando desde la fecha no es el real.

Por otro lado, se puede probar que la obligación para el mes de enero o febrero del año 2022, se encontraba al día, por el pago de la totalidad de atraso que realizo el Fondo Nacional de Garantías.

Claramente se puede ver que el cobro judicial está por fuera de cobertura jurídica ante mi poderdante por ello se reclama la excepción de cobro de lo no debido, precisando que los pagos reclamados se realizaron directamente en caja de esta entidad, modo de extinguir las obligaciones dinerarias, el pago está definido como la prestación de lo que se debe, y esta para que surta efectos o sea válido se tendrá que realizarse directamente a la persona o la entidad que ha encomendado para su cobro, evento en el cual tiene el efecto de extinguir la obligación respecto al acreedor, Conforme al artículo 1625,1626,1627 y 1634 del Código Civil.

Dentro de esta clase se procesos se deben probar los pagos parciales de la obligación que se discute, sin embargo, no podemos olvidar que los pagos que mi poderdante realizo, siempre los deposito en caja de esta entidad, es decir que el control de los pagos si lo disponen fácilmente, reiterando que si debe ser aportado en su réplica.

Las actuaciones de la entidad financiera, son temerarias y arbitrarias al responder una petición con el deber constitucional de dar información certera y verdadera en búsqueda de dar soluciones efectivas, si es de asombro que el día 16 de marzo del 2022, le indique en su numeral 1, que su obligación si se encuentra respalda por el fondo de garantías, pero en ningún momento mencionan que ya el Fondo Nacional de Garantías deposito un pago por un valor de once millones veintitrés mil doscientos veinte ocho pesos (\$11.023.228.00), y que su obligación con ese pago se encuentra al día, y hacerle la invitación a cancelar sus mensualidades y llegar a un acuerdo procesal de suspender el proceso, frente a la obligación ya demandada, lo único que buscaron fue generarle más perjuicios como es el reporte en centrales de riesgo y el proceso de la referencia.

Mi poderdante adquirió, otra obligación, ahora con el Fondo Nacional de Garantías, quien cancela cuotas mensuales por el pago que recibió esta entidad financiera, misma que hasta la fecha se encuentra al día.

Ahora bien, en vista que la parte activa le vulnero su derecho de debido proceso al negarse recibir el pago de sus mensualidades frente a su obligación se tomó la decisión de realizar operaciones aritméticas, frente a los meses de mora, es decir marzo y abril, cada uno por valor que oscila entre \$800.000 a \$900.000 mensuales por ello se consignó al Banco Agrario de Colombia, a la cuenta a favor de este despacho, un valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), valor que cubrirá los meses de atraso.

De conformidad a los artículos 1657,1658,1659,1663 del Código Civil, de esta manera el deudor que quiera cumplir con su obligación lo puede hacer incluso en contra del acreedor, que la entidad financiera se niega a recibir el pago o aceptar el cumplimiento de la obligación, este pago por consignación aplica frente a obligaciones dinerarias, nos indica que se debe presentar la oferta y el valor de los intereses, sin embargo se conoce que la obligación se encuentra al día, o de tener unos intereses causados con el informe será suficiente para determinar tal situación.

Para su información a este despacho, se presentará memorial independiente solicitando autorización, a mi poderdante seguir consignado mensualmente los valores de sus cuotas para cumplir con su obligación que se tiene con la parte activa del proceso de la referencia, por razones expuestas anteriormente.

Entiendo que los litigantes en general están expuestos a todo, porque en el universo que se mueven hay más tensiones sociales de las que suelen presentarse, pero Un abogado debe tener claro que debe asesorar y representar a su cliente,

nunca convertirse en auxiliador, inspirador o ejecutor de sus conductas criminales, porque de hacerlo ya no está ejerciendo el derecho, sino transitando el Código Penal. Ello no le abre las puertas para facilitarle la comisión de un delito o su ocultamiento.

Los abogados tenemos enormes responsabilidades sociales ante la comunidad, porque el ejercicio de ese oficio y la puesta en práctica de sus especiales conocimientos, además de que constituyen un poderoso mecanismo de cambio social, pueden ser también un arma peligrosa en favor de intereses oscuros. Todos los profesionales del derecho deberían estudiar el libro "Abogados, Sociedad y Derecho de Interés Público", del Profesor Daniel Bonilla Maldonado (colección Nuevo Pensamiento Jurídico de la Universidad de los Andes), para comprender sus responsabilidades y deberes.

ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.*

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

PRETENSIONES

Solicito se decreten mis excepciones propuestas dentro de la contestación del proceso de la referencia.

No prosperen las pretensiones realizadas por el demandante, se condene en costas y agencias en derecho.

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito

- a. **PAGO PARCIAL,**
- b. **COBRO DE LO NO DEBIDO,**
- c. **MALA FE**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 164,169,381, 442 del Código General del Proceso.
Artículo 1625,1626,1627,1634,1657,1658,1659,1663 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- a. Escrito de contestación de la demanda
- b. El pago por consignación que realizo a la cuenta de este despacho
- c. Propuesta de pago Fondo Nacional de Garantías
- d. Desprendibles de pagos que se realiza al Fondo Nacional de Garantías
- e. Derecho de petición radicado el día 3 de marzo del 2022
- f. respuesta al derecho de petición el día 16 de marzo del 2022

TESTIMONIALES

De conformidad con el artículo 203 del Código General Del Proceso respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE**, al señor **representante legal o de quien haga sus veces**, quien deberá absolver en relación de los hechos de la demanda y dar a conocer el documento que se aportara como prueba, además le solicito sea notificado por mi conducto.

OFICIO:

De no soportar el informe la parte activa, le solicito a su despacho.

Se oficie a la entidad financiera MUNDO MUJER S.A de Pasto, para que remita con destino a su despacho el informe detallado de los pagos que mi poderdante realizo en el año 2020 y 2021, dicha prueba tiene como finalidad probar que el valor que se cobra no corresponde a la realidad.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se sigue dando el mismo trámite, siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Las personales que me corresponden: En la sede de su despacho o en la siguiente dirección: Carrera 24 No. 18-42 plaza de Nariño centro de esta ciudad de Pasto. Teléfono 3003366728 Correo Electrónico: angeloregalado14@gmail.com

Atentamente.



MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
C.C. No. 87.060.234 De Pasto
T.P.No 218.974 del C.S.J

San Juan de Pasto,
Marzo 03 de 2022.

Señores:
MUNDO MUJER (Las Lunas).
San Juan de Pasto, Nariño.



REF: Derecho de petición de acuerdo al Art. 23
de la Constitución Política de Colombia -
de 1.991.-

Atento y Cordial Saludo:

Yo, JOSE HENRRY BOLAÑOS ESCOBAR, mayor de edad, vecino de este Municipio, -
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5°204.167, de Pasto, Nariño, resi-
dente en la Manzana B. Casa 4, Barrio Luis Carlos Galan 2do Piso de la - -
Ciudad de Pasto , con celular No.- 300 858 07 98, a ustedes muy respetuosa-
mente;

M A N I F I E S T O :

- 1.- Que obtube en CREDITO con ustedes (Mundo Mujer Las Lunas), de esta Ciu-
dad, el cual yo venia cancelando el crédito al día hasta el mes de -
Marzo del año 2020, pero por motivos del VIRUS COVID 19, PANDEMIA, no -
pude pagar a tiempo, por cuanto yo dependia de mi trabajo en un BUS --
ESCOLAR, y con mi trabajo pagaba los creditos normalmente, pero a raiz
de que se tomaron medidas para no tener clases PRESENCIALES, sino - -
VIRTUALES, entonces yo me quede sin trabajo, por cuanto como dije antes
mi trabajo consistia en BUS ESCOLAR, .
- 2.- Por esta razón yo día aviso al BANCO MUNDO MUJER, y de Mundo Mujer, me -
dijeron que me daban ALIVIO, por espacio de cuatro (04) meses, el cual -
por esta razon no cancelé las cuotas durante los 4 meses por PANDEMIA -
de ALIVIO, y sigue con el crédito normal, y el año 2021, tube un atra-
zo de dos (2) cuotas, por cuanto he sido VICTIMA de la PANDEMIA, y me -
dió COVID 19, y por este motivo me atrase, además las clases presenciar-
les no se retornarón en el año 2021, esta fué la razón de ser por mí
atrazo, 4 meses de alivio, y 2 meses por enfermedad de covid 19.
- 3.- A raiz de todo este comentario que les relato, me hacen COBRO JURIDICO,
en el mes de Septiembre del año 2021, y la Abogada Juridica me dijo.
que por lo menos me reúna \$ 2'000.000.00 para tratar de solucionar un
poco el problema con MUNDO MUJER, y cuando yo reuní el dinero antes
mencionado, la abogada dijo que con eso no asia nada, que le debo llevar
por lo menos \$ 5'000.000.00 de pesos M/ cte, y cuando yo reuní El dinero
antes dicho, la misma ABOGADO me dijo que no que ese dinero no me recibia
que por menos me consiguiera la suma de \$ 7'000.000.00 pesos M/ cte, y -
vuelve y Juega me dice que con \$ 7'000.000.00 no hace nada , y este -
lo reuni con grandes esfuerzos, y prestamos al diario, y vendiendo -
bienes y muebles y enceres, pero no fue suficiente, entonces fue cuando
me enviaron al FONDO DE GARANTIAS, y el fondo de GARANTIAS canceló --

PASA.....

Viens.-

a mundo Mujer la suma de \$ 10'000.000 y pico, aproximandose casa a -
\$ 11'000.000.00 de pesos M/cte, aclarando que yo ya hice acuerdo con
EL FONDO DE GARANTIAS, y ahora todabia la ABOGADA, no me da ninguna
solución, ya que me dice que yo tengo que pagar a MUNDO MUJER, un -
saldo pendiente por la suma de \$ 18'000.000.00 de pesos M'cte, y que
lo hiciera en tres (03) pagos, cosa imposible de hacerlo en estas -
condiciones que estamos mal por la pandemia, por lo tanto:

S O L I C I T O :

a.- Muy comedidamente y en la mayor brevedad posible y de una manera --
U R G E N T E , solicito el favor de estudiar mi caso, y darme una -
S O L U C I O N, para yo poder cancelar este dinero restante pendiente
en cuotas mensuales, ya que es imposible pagar de una SOLA VEZ este -
dinero, teniendo en cuenta que mi crédito fué por la suma de - - - -
\$ 18'000.000.00 y segun mis cuentas he cancelado 12 cuotas, mensuales
antes de pandemia, y sumando todo lo que yo voy a cancelara el pago
osila en la suma de mas de \$ 46'000.000.00 cosa de no enterde, y la -
se ha doblado mas que el valor de credito E X A J E R A D A M E N T E.;
mas honorarios de abogada, por esta razón solicito me entiendan y
comprenda mi situación.

Mil gracias por su atención.

Cordialmente -

CORREO ELECTRONICO No.-

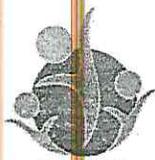


JOSE HENRY BOLAÑOS ESCOBAR.

C.deC. No. 5° 204.167.-

CORREO ELECTRONICO No.- jossedbolanos2078@gmail.com

COPIA A SUPERINTENDENCIA BANCARIA.-



Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 16 de marzo de 2022

Señor:

JOSE HENRRY BOLAÑOS ESCOBAR

Correo electrónico: jossehbolanos2078@gmail.com

San Juan de Pasto – Nariño

Asunto: Respuesta a la queja interpuesta ante la Superintendencia Financiera de Colombia con radicación No. 2022047144-001-000 el 4 de marzo de 2022.

Respetado señor Bolaños:

La Superintendencia Financiera de Colombia nos ha remitido una comunicación suya, donde manifiesta inconformidad por el estado de su crédito actualmente en cobro judicial, argumentando estar cobijado con el alivio de periodo de gracia; al respecto y luego del análisis realizado procedemos a responder en los siguientes términos:

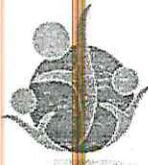
1. Una vez realizado estudio del caso se verifica que la obligación crediticia No. 5719119 fue desembolsada el 28 de septiembre de 2019 por \$23,800,000 y se encuentra respaldada por el Fondo Nacional de Garantías. A la fecha presenta un saldo de capital por \$17,960,747.72. Cabe aclarar que en este valor no se incluyen intereses corrientes o de mora, seguros, comisiones, honorarios, ni gastos judiciales.

Igualmente le manifestamos que, al momento de cancelar el valor antes mencionado, debe solicitar la actualización debido a que el monto cambia por los días transcurridos y los conceptos adicionales.

2. En lo que respecta al periodo de gracia otorgado a este crédito objeto de estudio, le indicamos que Mundo Mujer el Banco de la comunidad, en cumplimiento de las circulares 007 y 014 de 2020 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, implementó una serie de medidas que le permitirían a nuestros clientes poder asumir sus obligaciones vigentes, entre los que se encuentra el periodo de gracia Total otorgado el crédito No. 5719119.

Este alivio que se le otorgó y consistió en un periodo de gracia, es un plazo otorgado por la entidad debidamente acordado con usted, tiempo por el cual no debía hacer ningún abono a la deuda por el tiempo que se determinó, es decir, usted como beneficiario por esos meses no se tuvo que preocupar por pagar la cuota del crédito. Durante ese periodo de gracia sí se genera intereses corrientes, por tanto cuando el plazo acabe, y deba volver a cancelar las mensualidades del préstamo, ese periodo otorgado se verá reflejado en las cuotas y serán mayores a las originalmente estipuladas.

Dirección General: Cra. 11 N° 5- 56 - Barrio Valencia Popayán-Cauca
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 910 666 | Página web: www.bmm.com.co



En su situación, se pudo establecer, que para los meses de abril a julio de 2020 de su parte no se realizó pago de su obligación sin embargo no se incurrió en mora porque el crédito estaba amparado con periodo de gracia. (ver detalle de pagos anexo)

3. Ahora bien, al término del periodo de gracia, se observa que las cuotas desde la No. 7 fueron pagadas con mora que iban desde los 40 días hasta los 206 días de atraso, razón por la cual para el mes de septiembre de 2021 fue iniciado un cobro jurídico asignado a la casa de cobranza Legal & Service Nariño.

Dado lo anteriormente expuesto, usted puede contactar al abogado externo asignado con el fin de llegar a un acuerdo de pago y así normalizar su situación con el crédito, podrá comunicarse al celular 3209400625 y obtener toda la información que requiera.

No fue con Heer Eduardo de pago.

4. En lo que respecta a lo manifestado sobre pago hecho por el Fondo Nacional de Garantías, al respecto le informamos que la obligación crediticia No. 5719119 al estar respaldada por el Fondo Nacional de Garantías, este último, realizó pago al Banco por valor de \$10,936,931, aplicado con el día 08/11/2021.

Sus peticiones:

1. Para la realización de acuerdos de pago, valor correcto a la fecha por cancelar y otros, con el fin de normalizar su situación con el crédito en mención deberá comunicarse directamente con el abogado asignado al caso, al número celular 3209400625 y obtener toda la información que requiera.

para se pde

Estamos siempre atentos a sus inquietudes para darle soluciones oportunas.

Cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO SOLANO
Coordinador de SAC

Mundo Mujer el Banco de la Comunidad cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero, Principal Dr. Luis Humberto Ustáriz González, Suplente Dr. José Federico Ustáriz González, quienes podrán atender sus quejas, ser voceros y conciliadores entre usted y el Banco. Puede contactarlos de lunes a viernes entre las 8 am y las 6 pm en la Carrera 11 A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity Bogotá D.C., al correo electrónico defensoriamundomujer@ustarizabogados.com, teléfono (601) 6108161 en la ciudad de Bogotá, en Aplicación Móvil (APP): "Defensoría del Consumidor Financiero" o en su página web <https://www.ustarizabogados.com>

Detalle de pag.

Número de crédito	Nombre del cliente	Producto	Monito del crédito	Plazo total del crédito en meses	Tasa de Interés E.A.	Tasa de Mora E.A.	Estado	Fecha de desembolso del crédito	Fecha de vencimiento del crédito	Días de atraso			
5719119	JOSE HENRY BOLANOS ESCOBAR	CREDINegocios	23,800,000	55	32.75	55.14	Judicial / REC FNG	28/09/2019	16/09/2024				
Fecha de Pago	No. de Cuota	Valor pagado	Capital	Intereses corrientes	Intereses de mora	Intereses de mora condonados	Seguro de deuda	Seguro de Incendio y terremoto	Comisión Mipyme	Costo consulta de centrales de riesgos	IVA sobre comisión Mipyme / Consulta	Saldo a capital	Días de atraso
15/10/2019	1	872,765.98	489,625.63	341,133.71	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	15,500.00	2,945.00	23,310,374.01	0
15/10/2019	2	234.02	0.00	0.00	0.00	0.00	234.02	0.00	0.00	0.00	0.00	23,310,374.37	0
16/11/2019	2	854,086.98	273,899.78	556,859.58	0.00	0.00	23,327.62	0.00	0.00	0.00	0.00	23,036,474.23	0
16/11/2019	3	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	23,036,474.59	0
13/12/2019	3	854,320.98	280,442.95	550,316.41	0.00	0.00	23,561.62	0.00	0.00	0.00	0.00	22,756,031.28	0
14/01/2020	4	854,321.00	287,142.43	543,616.93	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	22,468,888.85	0
13/02/2020	5	854,321.00	294,001.95	536,757.41	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	22,174,886.90	0
12/03/2020	6	854,321.00	301,025.34	529,734.02	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
16/04/2020	7	36,861.90	0.00	13,300.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
02/05/2020	7	15.09	0.00	0.00	15.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
19/08/2020	7	159,362.55	0.00	159,362.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
25/09/2020	7	655,450.00	0.00	655,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
25/09/2020	7	2,646.55	0.00	2,646.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
15/10/2020	8	815,000.00	0.00	791,438.36	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	40
15/10/2020	8	39,321.00	0.00	-39,321.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
15/10/2020	9	3,395.05	0.00	0.00	0.00	0.00	3,395.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	29
08/01/2021	9	850,925.95	0.00	830,759.36	0.00	0.00	20,166.59	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
08/01/2021	10	74.05	0.00	0.00	0.00	0.00	74.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	84
05/03/2021	10	854,246.95	0.00	830,759.36	0.00	0.00	23,487.59	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
05/03/2021	11	753.05	0.00	0.00	0.00	0.00	753.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	109
20/04/2021	11	853,567.95	0.00	830,759.36	0.00	0.00	22,808.59	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	125
20/04/2021	12	432.05	0.00	0.00	0.00	0.00	432.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	0
17/06/2021	12	853,888.95	0.00	830,759.36	0.00	0.00	23,129.59	0.00	0.00	0.00	0.00	21,873,861.56	152
08/11/2021	13	875,343.83	67,344.10	763,415.26	21,022.83	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	21,806,517.46	265
08/11/2021	13	941,035.32	309,825.29	520,934.07	86,714.32	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	21,496,692.17	237
08/11/2021	15	931,766.41	317,226.68	513,532.68	77,445.41	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	21,179,465.49	206
08/11/2021	16	922,379.72	324,804.88	505,954.48	69,058.72	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	20,854,660.61	176
08/11/2021	17	912,116.85	332,564.12	498,195.24	57,795.85	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	20,522,096.49	145
08/11/2021	18	901,717.48	340,508.71	490,250.65	47,396.48	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	20,181,587.78	115
08/11/2021	19	890,209.82	348,643.10	482,116.26	35,888.82	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	19,832,944.68	84
08/11/2021	20	877,506.08	356,971.80	473,787.56	23,185.08	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	19,475,972.88	53
08/11/2021	21	864,622.81	365,499.47	465,259.69	10,301.81	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	19,110,473.41	23
08/11/2021	22	854,321.00	374,230.86	456,528.50	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	18,736,242.55	0
08/11/2021	23	854,321.00	383,170.83	447,588.53	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	18,353,071.72	0
08/11/2021	24	854,321.00	392,324.36	438,435.00	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	17,960,747.36	0
08/11/2021	25	257,269.68	0.00	233,708.04	0.00	0.00	23,561.64	0.00	0.00	0.00	0.00	17,960,747.36	0
Total:		21,207,243.07	5,839,252.28	14,332,680.38	427,824.41	0.00	589,041.00	0.00	0.00	15,500.00	2,945.00	18,443	1843

Estimado cliente, recuerde que:

- * Los productos de crédito no se encuentran amparados por un seguro de depósitos de Fogafin.
- * Si desea realizar el pago total de su crédito, consulte el valor total a pagar y pague el mismo día en las cajas de cualquier oficina del Banco. El valor del saldo a la fecha de corte, puede cambiar por cada día que pasa, debido a los intereses corrientes y/o de mora.
- * Si desea realizar abonos a capital, podrá hacerlo escogiendo entre dos opciones: disminuir plazo o disminuir el valor de la cuota, y podrá hacerlo únicamente en las cajas de cualquier oficina del Banco; infórmele al cajero cómo quiere aplicar su pago.
- * Los pagos de cuotas de su crédito podrá hacerlos en cualquier oficina del Banco o en nuestros corresponsales bancarios y convenios de recaudo; tenga en cuenta que cuando pague en corresponsales y convenios deberá cancelar el valor por comisión de recaudo. Consulte corresponsales, convenios y tarifas en: www.bmm.com.co.
- * Mundo Mujer el Banco de la Comunidad cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero, Principal Dr. Luis Humberto Ustáriz González, Suplente Dr. José Federico Ustáriz González, quienes podrán atender sus quejas, ser voceros y conciliadores entre usted y el Banco. Puede contactarlos de lunes a viernes entre las 8 am y las 6 pm en la Carrera 11 A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Office Bogotá D.C., al correo electrónico defensoriamundomujer@ustarizabogados.com, teléfono (501) 6108161 en la ciudad de Bogotá, en Aplicación Móvil (APP): "Defensoría del Consumidor Financiero" o en su página web <https://www.ustarizabogados.com>
- * El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, lo invitamos a ponerse al día cuanto antes. Evite un reporte negativo en las Centrales de Riesgo, el cual perjudicará la calificación de su crédito con la institución y en el sistema financiero, así como un posible traslado de sus obligaciones crediticias a cobro Jurídico.
- * Un reporte negativo tiene una permanencia en las Centrales de Riesgo del doble del tiempo de la mora para quienes cancelen o normalicen sus obligaciones antes de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años para quienes han presentado mora por más de dos (2) años consecutivos.
- * Mundo Mujer realizará el reporte ante las Centrales de Riesgo, pasados 20 días calendario a partir de la fecha del envío de la respectiva notificación (Art 12 Ley 1266 de 2008).

MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD ¡JUNTOS CONSTRUYENDO UN MEJOR FUTURO!

Número de cuotas pendientes de pago	31
SALDO TOTAL DE SU CRÉDITO A LA FECHA DE GENERACIÓN:	
Saldo Capital	17,960,747.72
Más Intereses Corrientes	614,821.49
Más Intereses Mora	13,783.35
Más Seguro	23,562.00
Más Seguro Incendio y Terremoto	0.00
Más Comisiones	0.00
Más IVA	0.00
TOTAL:	18,612,914.56
El valor de los intereses corrientes mencionados en este saldo están calculados a la fecha de generación de este documento	

PROPUESTA DE PAGO



Bogotá D.C., Noviembre 24 de 2021

Señores
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

REFERENCIA: Propuesta de Pago Liquidación No. 142029

Respetados Señores:

En calidad de deudor(es) de la(s) obligación(es) adquirida(s) con **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, e identificada(s) en el **FNG** con el número(s) **142029**, la(s) cual(es) presenta(n) un saldo con corte a la fecha de suscripción de la presente propuesta de pago de ONCE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (**\$11.023.228**), correspondientes a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$10.936.931**) a capital y OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$86.297**) a intereses de mora. Nos comprometemos a realizar el pago de la(s) liquidación(es) anteriormente mencionada(s) por valor de ONCE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, PESOS M/CTE (**\$11.023.228**), así:

Con el fin de formalizar la propuesta de pago consignamos a favor del FNG la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE. (**\$3.306.968**), que se aplicó al capital de la obligación, por lo cual el saldo a diferir es de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (**\$7.716.260**), el cual se pagará en 24 cuotas mensuales y sucesivas por valor de TRES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**\$366.338**), pagaderas el día 09 de cada mes. *Cuotas que se están pagando.*

En caso de incumplir con lo pactado se entenderá que la presente propuesta de pago no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano. Este documento no es válido como paz y salvo.

Realizado el pago total de la obligación se debe solicitar el paz y salvo al teléfono 3239010 de Bogotá, a nivel nacional al 018000910188 o al correo electrónico servicio.cliente@fng.gov.co.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:

Obrando en nombre propio de manera voluntaria o en nombre y representación de _____ y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y bienes al FNG, con el propósito de que pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales para la apertura y manejo de productos.



El progreso
es de todos

Mincomercio

PROPUESTA DE PAGO



El Origen de Fondos o los recursos con los que realizamos las operaciones garantizadas por el FNG provienen de:

Objeto del negocio Aportes de afiliados Recursos aportados por el Estado

Otro? (Especifique cual): Transporte Escolar

Declaro que esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre nuestro. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con el FNG o con quien represente sus derechos. Autorizo cancelar cualquier producto que mantenga en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

INFORMACIÓN FINANCIERA (Persona Jurídica y Natural)	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL <u>Transporte Escolar y Turismo</u>	CÓDIGO CIIU <u>4921</u>
INGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <u>7000.000</u>	EGRESOS MENSUALES PROMEDIO DEL ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <u>400.000</u>
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (Indicar cuales)	OTROS EGRESOS NO OPERACIONALES MENSUALES ÚLTIMO SEMESTRE (COP) (Indicar cuales)
TOTAL ACTIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <u>30.600.000</u>	TOTAL PASIVOS ÚLTIMO SEMESTRE (COP) <u>20.000.000</u>
IDENTIFICACIÓN DE PERSONA POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTA	
Las personas Política o Públicamente expuestas son aquellas personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo u oficio han manejado recursos públicos o detectan algún grado de poder o reconocimiento público y que por tal motivo deber ser objeto de una debida diligencia ampliada por parte del FNG, de conformidad con la normativa aplicable. Con base en la anterior definición, por favor responda las siguientes preguntas:	
Usted ha ostentado algún cargo público que implique: 1) El manejo de recursos públicos, 2) elección popular, o 3) decisiones que impacten la sociedad o política?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique: Cargo Ostentado _____ Fecha de desvinculación al cargo _____	
¿Se considera una persona ampliamente conocida por la comunidad o los medios (locales, nacionales o internacionales) debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la farándula, el deporte, las ciencias, entre otros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique en que área: _____	
PERSONAS VINCULADAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTAS	
¿En la persona jurídica que usted representa existe vinculación de algún miembro que ostente la calidad de Persona Política o Públicamente expuesta descrita anteriormente? En caso afirmativo: 1) Nombre _____ 2) Cargo: _____	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



SIMULACIÓN

FNG

Fondo Nacional de Garantías S.A.

PLAN DE AMORTIZACIÓN ACUERDO DE PAGO

FECHA : 24.11.2021
 No. PRESTAMO : 1000000122473
 INTERLOCUTOR : 9007689338 - BANCO MUNDO MUJER S.A.
 DEUDOR : 5204167 - BOLAÑOS ESCOBAR JOSE HENRY

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	7.629.963	280.084	82.658	3.596	366.338	09.01.2022
2	7.349.879	283.118	79.624	3.596	366.338	09.02.2022
3	7.066.761	286.185	76.557	3.596	366.338	09.03.2022
4	6.780.576	289.286	73.456	3.596	366.338	09.04.2022
5	6.491.290	292.420	70.322	3.596	366.338	09.05.2022
6	6.198.870	295.588	67.154	3.596	366.338	09.06.2022
7	5.903.282	298.790	63.952	3.596	366.338	09.07.2022
8	5.604.492	302.027	60.715	3.596	366.338	09.08.2022
9	5.302.465	305.299	57.443	3.596	366.338	09.09.2022
10	4.997.166	308.606	54.136	3.596	366.338	09.10.2022
11	4.688.560	311.949	50.793	3.596	366.338	09.11.2022
12	4.376.611	315.329	47.413	3.596	366.338	09.12.2022
13	4.061.282	318.745	43.997	3.596	366.338	09.01.2023
14	3.742.537	322.198	40.544	3.596	366.338	09.02.2023
15	3.420.339	325.688	37.054	3.596	366.338	09.03.2023
16	3.094.651	329.217	33.525	3.596	366.338	09.04.2023
17	2.765.434	332.783	29.959	3.596	366.338	09.05.2023
18	2.432.651	336.388	26.354	3.596	366.338	09.06.2023
19	2.096.263	340.032	22.710	3.596	366.338	09.07.2023
20	1.756.231	343.716	19.026	3.596	366.338	09.08.2023
21	1.412.515	347.440	15.302	3.596	366.338	09.09.2023
22	1.065.075	351.204	11.538	3.596	366.338	09.10.2023
23	713.871	355.008	7.734	3.596	366.338	09.11.2023
24	358.863	358.863	3.897	3.596	366.338	09.12.2023

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 142029
 Número de crédito : 1000000122473
 Identificación : C.C. N° 5204167
 Nombre : BOLAÑOS ESCOBAR JOSE HENRY
 Intermediario financiero : 9007689338 BANCO MUNDO MUJER S.A.
 Fondo administrador : 0006 FRG NARIÑO
 Oficina : 0014 PASTO

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 10.936.931 Fecha desemb. : 08.11.2021

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 24.11.2021
 Fecha último pago : 08.11.2021 Tasa de mora : 18,00
 Tasa corrientes : Cuotas en mora : 001

DATOS DEUDA

Saldo capital	10.936.931
Intereses de mora	86.297
Intereses corrientes	0
Intereses de mora diferidos	0
Porcentaje Anticipo	30,00
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
Subtotal Deuda	11.023.228
Gastos judiciales	0
Total deuda	11.023.228

DATOS ACUERDO DE PAGO

Anticipo	3.306.968
Gastos judiciales	0
Fecha límite del pago del anticipo	09.12.2021
Monto de capital a diferir	7.629.963
Monto intereses de mora a diferir	86.297
Saldo para amortizar	7.716.260
Número de cuotas	024
Valor cuota	366.338
Condición Especial	

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 5204167
----------------------	------------------------	---------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 24.11.2021

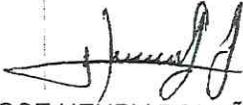
Página 1 de 1

PROPUESTA DE PAGO

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.



Datos del Deudor



JOSE HENRY BOLAÑOS ESCOBAR

No. Id. 5204167

Dirección: MZ 18 C.S. Chambe

Teléfono: -

Móvil: 300 8580798.



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022, MES 04, DÍA 29
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 961, NOMBRE OFICINA Pasto
 NÚMERO DE OPERACIÓN 260630744, NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 520072051102

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 2 de pequeñas causas
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 52001418900220210052960

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 900708933-8
 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NIUP
 PRIMER APELLIDO Banco Hunda Mujer S.A. SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 3204.767
 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NIUP
 PRIMER APELLIDO Bolaños SEGUNDO APELLIDO ESCOBAR NOMBRES José Henry

CONCEPTO:
 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS: (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
 VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2'000'000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: José Henry Bolaños
 C.C. O NIT No. 3204.767 TELEFONO 3008580998

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO
 FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2'000'000

COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 IVA (3) \$

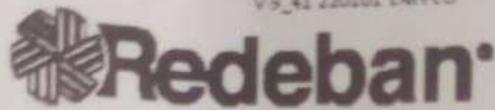
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2'000'000
 NOMBRE DEL SOLICITANTE Henry Bolaños
 C.C.No. 3204767

Operación: 260630744
 Valor: \$2.000.000,00
 Nombre: BOLANOS ESCOBAR JOSE HENRY
 29/04/2022 16:00:30 Cajero: JAZQUEMEZ
 Original en el COB REVAL PASTO - PASTO
 Terminal: GNSBFI3 Calle Operación: 201297558
 Transacción: COBROS EFECTIVO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX ADMINISTRATIVO Y LOGISTICA SAS - NIT. 800.037.800-8

V9_41 220101 EMVCO



ENE 11 2022 10:59:40 REMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CENTRO PAST
CLL 19 25 77

C. UNICO: 3007018317

TER: JYZZZ378

RECIBO: 000080

RRN: 000156

RECAUDO

APRO: 166478

CONVENIO: 53821

FNG - DEUDORES

REF: 00000000000000005204167

VALOR \$ 366.338

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

V9_41 220101 EMVCO



FEB 08 2022 14:56:43 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PRAGA

CRA 6E 16A 38 BRR PRAGA
C.UNICO: 3007031317

TER: 11116341

RECIBO: 034789

RRN: 036201

RECAUDO

APRO: 508468

CONVENIO: 53821

FNG - DEUDORES

REF: 000000000000000005204167

VALOR \$ 366.338

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 0074000583846 FECHA: 2022/03/09 HORA: 08:38:53

CONVENIO: 53821 - FNG - DEUDORES

CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 42

TOTAL EFE: \$ 366,338.00

TOTAL CHQ: \$ 0.00

TOTAL: \$ 366,338.00

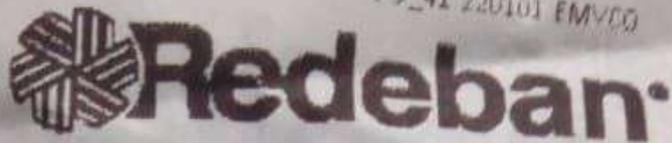
NRO. FACTURA

5204167

VALOR FACTURA

\$ 366,338.00

V9_41 220101 FMVCO



ABR 08 2022 15:33:29 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PRAGA

CRA 6E 16A 38 BRR PRAGA

C. UNICO: 3007031317

TER: 11116341

RECIBO: 043111

RRN: 044597

RECAUDO

APRO: 516067

CONVENIO: 53821

FNG - DEUDORES

REF: 0000000000000000005204167

VALOR \$ 366.338

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

V9_41 220101 EMVCO



MAY 09 2022 15:32:31 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL KINGMOVIL
CLL 18A 1 44

C.UNICO: 3007039603

TER: 9AOCZ204

RECIBO: 072136

RRN: 091135

APRO: 148015

RECAUDO

CONVENIO: 53821

FNG - DEUDORES

REF: 000000000000000005204167

VALOR \$ 366.400

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

San Juan de Pasto, abril de 2022

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Departamento de Nariño.

E. S. D

Ref.: Amparo de pobreza **2021 – 00529**.

Proceso: Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero

Demandante: Banco Mundo Mujer

Demandado: José Henry Bolaños Escobar

JOSÉ HENRY BOLAÑOS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.204.167 expedida en Pasto (N), parte demandada dentro del presente asunto, de manera respetuosa, me permito solicitar se conceda el amparo de pobreza, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, en los siguientes términos.

Los artículos 151 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, estatuyen lo referente a la concesión del beneficio de amparo de pobreza, así lo preceptúan las normas en su tenor literal:

"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

En seguida, el mismo compendio normativo preceptúa lo concerniente a la oportunidad y el trámite que debe impartirse a la solicitud de amparo de pobreza, así se señala:

"Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Artículo 153. Trámite. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.
En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv)."

En ese orden, conviene traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional frente a este beneficio procedimental, así razonó la Alta Corporación¹:

¹ C. Constitucional. Sentencia T-114 del 22 de febrero del 2007. M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

"La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial. Gracias a este instrumento procesal, los inopes no tendrán que verse privados de defensa técnica, representación adecuada e igualdad de oportunidades. En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso.

La íntima relación existente entre la figura del amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés².

El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. De allí que resulte abstracta y conceptualmente válido que el juez decida no conceder el amparo de pobreza invocado por una de las partes, si conforme a la situación fáctica que se le presenta, dicho otorgamiento carece de justificación frente al caso concreto." (Se resalta)

Así, pues, la norma citada son desarrollo del precepto 2 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de acuerdo con el cual le corresponde al Estado garantizar el acceso a la administración de justicia y, específicamente, señala que debe asumir el amparo de pobreza.

Dentro de este contexto, se tiene que, el amparo de pobreza es una figura que tiene como propósito equilibrar las cargas de las partes, otorgando un beneficio a una de ellas, consistente en exonerarla del pago de los gastos procesales, como de los peritazgos que llegasen a pedirse y decretarse, además de que, en el evento de que se condene en costas a esa parte, se la releve de aquello.

De ahí que, el objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a aquellos que pueden menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de quienes se les deba alimentos.

De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar

² Ver a este respecto las sentencias C-807 de 2002 (M. P. Jaime Araújo Rentería); T-917 de 2003 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra); T-088 de 2006 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra); y T-701 de 2006 (M. P. Álvaro Tafur Galvis).

pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo³.

Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica⁴.

Esta finalidad ha sido manifestada por la Corte en oportunidades anteriores, enfatizando en que la correcta administración de justicia no puede ofrecérsese únicamente a quienes cuentan con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sino a todos los individuos, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva.

En el *sub lite*, en mi condición de demandada soy acreedor del beneficio del amparo de pobreza previsto en la norma atrás citada, comoquiera que se encuentran acreditados los presupuestos para su procedencia. Pues, actualmente no cuento con un trabajo que me permita generar ingresos para adelantar un proceso judicial o algún tipo de ingreso económico. Igualmente, cabe indicar que mi domicilio y residencia en la dirección mnz b casa 4 barrio Luis carlos galan segubndo piso

Por tal razón, no tengo los recursos económicos para sufragar los costos que inevitablemente se produzcan en el trámite del proceso, sin el menoscabo de mi propia subsistencia, máxime si se tiene en cuenta que dentro del presente asunto conlleva diversos tipos de diligencias y gastos que llegasen a pedirse y decretarse. Pues, mis únicos ingresos le sirven para satisfacer mis necesidades básicas y las de mi núcleo familiar, convirtiéndome en un sujeto de especial protección constitucional.

I. PETICIÓN

ÚNICA: Sírvase, señor Juez (a), concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto no me encuentro en la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, por cuanto mi único ingreso que recibo es suficiente para satisfacer únicamente mis necesidades básicas y para el sustento de mi hogar.

II. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto no estoy en la capacidad económica de atender los gastos del proceso judicial.

III. ANEXO

Copia de recibo público de energía de mi residencia.

³ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia T-114 de 2007.

⁴ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-808 de 2002.

Del señor Juez (a), atentamente:



5.204167

JOSÉ HENRY BOLAÑOS ESCOBAR,
C.C 5.204.167 expedida en Pasto (N),